



( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

999/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su  
Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

FERNANDO ENRIQUE CHAN PÉREZ

En el expediente **76/19-2020/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO  
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se  
ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en  
contra de FERNANDO ENRIQUE CHAN PÉREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A  
VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, Apoderado Legal  
para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE, en el que solicita se le adjudique el bien inmueble embargado en autos,  
consecuentemente, SE PROVEE:- 1).- De una revisión hecha a los autos del presente expediente,  
se advierte que no obra en autos la respuesta del oficio número 411/20-2021/10M-I de fecha  
cuatro de febrero del año en curso, dirigido al Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del  
Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en el que se  
solicitó la inscripción del embargo del bien inmueble ubicado en: calle Constitución del Poblado El  
Juncal, lote ochenta (80), manzana doce (12), uso de suelo Urbano, Palizada Campeche, con folio  
real 45659, y que le fuera entregado para su diligenciación al apoderado de la actora, en tal virtud,  
para los efectos legales correspondientes no ha lugar a llevar acabo el Remate de dicho bien fijado  
para el día de hoy a las doce horas con treinta minutos.-

2).- En razón de lo anterior, no ha lugar acordar favorablemente lo solicitado por la parte actora en  
su escrito de cuenta, por lo que se desecha de plano el mismo.-

3).- Por otro lado, gírese atento oficio al Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del  
Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que se  
sirva informar a este juzgado el trámite que se le dio al oficio número 411/20- 2021/10M-I de fecha  
cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el que se le solicitó la inscripción del embargo del bien  
inmueble ubicado en: calle Constitución del Poblado El Juncal, lote ochenta (80), manzana doce  
(12), uso de suelo Urbano, Palizada Campeche, con folio real 45659, lo anterior, para poder  
continuar con la secuela procesal conducente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ  
Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



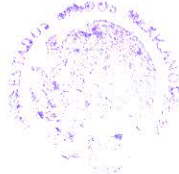
DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, C.P. 24090





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

998/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL  
ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **225/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE  
LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se  
ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en  
contra de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ UCAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ Endosatario en Procuración  
de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, por medio del cual solicita se giren oficios a  
diversas dependencias con la finalidad que informen si en su base de datos se encuentra dirección  
alguna a nombre del demandado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente acumúlese a  
los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.—

2).- Como lo solicita el ocurso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070  
bis del Código de Comercio, gírense oficios a: 1.- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL  
ESTADO (INE); 2.- SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (SSP); 3.-  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); 4.- ADMINISTRACIÓN  
DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE CAMPECHE "1" dependiente DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT); 5.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;  
6.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE); 7.- BANCO NACIONAL DE MÉXICO  
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANAMEX); 8.-BANCO AZTECA  
S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE;

Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan informarnos, dentro del término de  
cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, si en su  
base de datos se encuentran registros de domicilio a nombre de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ  
UCAN, CURP: MAUC630803MCCR06, FECHA DE NACIMIENTO: 1963/08/03, ello con la  
finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa, con el apercibimiento que  
de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de  
\$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el  
artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-----

3).- Por lo que respecta a su solicitud de girar atento oficio a TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX),  
para que informen si en su base de datos cuentan con registros de domicilio a nombre de MARÍA  
DEL CARMEN MARTÍNEZ UCAN se hace saber al promovente que no ha lugar a proveer



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



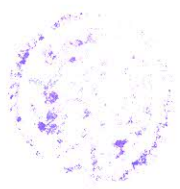
favorablemente a su petición toda vez que conforme al artículo 1070 párrafo segundo del Código de Comercio, la información que se solicitó respecto al domicilio del demandado, debe ser proporcionada por autoridades o instituciones públicas con registro oficial de personas, siendo que la empresa antes señalada no es autoridad o institución pública, por tal motivo, se desecha dicha solicitud.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



ESTADO DE CAMPECHE  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO  
ACTUARÍA  
RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**997/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ARTURO SARMIENTO FRANCO

**BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente 05/19-2012010M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por ARTURO SARMIENTO FRANCO en contra de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha veintiseis de mayo de dos mil veintiuno, la Juez dicto un una resolución que en su parte conducente a la letra dice:- --

**RESUELVE:**

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA laLiquidación de INTERESES, GASTOS Y COSTAS promovido por ARTURO SARMIENTO FRANCO en contra de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.- - - - -

SEGUNDO: NO SE CONDENA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER A PAGARLE A LA PARTE ACTORA ARTURO SARMIENTO FRANCO, las cantidades de \$61,929.00 (SON: SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de pago de intereses y la cantidad de \$50,000.00 (SON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). - - - - -

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - -

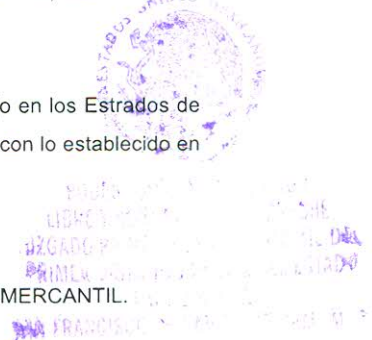
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cedula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

**ATENTAMENTE**

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**996/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

CARLOS RAUL CANTO VALDEZ.

En el expediente **27/18-2019/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, solicitando se gire oficio a la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a la Secretaria de Seguridad Publica, para efectos de que se sirva informar a este juzgado dentro del término de tres días hábiles el trámite que se le dio al oficio número 503/20-2021/1OM-I de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, recibido por dicha dependencias el nueve del mes y año en cita, en que se solicitó localizar y detener los siguientes vehículos:-----

JETTA MK VI 4 puertas, modelo 2005, placa actual DJC4822, motor CCC17174 de la marca VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-- ACCORD 4 puertas, modelo 2005, placa actual DJC4822 motor K24A43407110 de la marca HONDA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

ACADIA IMPORTADO, 5 puertas, modelo 2010, placa activa DGT6878, motor ESTADOS UNIDOS, serie 1GKLVNED9AJ160269, de la marca GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Mismos que se encuentran registrados a nombre del demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

995/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

COMERCIALIZADORA DEL CENTRO MÉDICO CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de su  
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH.

En el expediente **157/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por  
COMERCIALIZADORA DEL CENTRO MÉDICO CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de su  
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH en contra de  
PATRÓLEOS DE MÉXICO; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:-----

-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH, quien se ostenta como Apoderado  
General para Pleitos y Cobranzas de COMERCIALIZADORA CENTRO MÉDICO CAMPECHE,  
S.A. DE C.V., por medio del cual solicita se gire de nueva cuenta exhorto para emplazar al  
demandado en el domicilio que obra en autos del presente expediente; en consecuencia: SE  
PROVEE: 1).-Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre  
conforme a derecho convenga.-----

2).- Como lo solicita el ocursoante, gírese nuevo exhorto con los insertos necesarios a la Maestra  
CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia  
del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado  
comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda,  
debidamente cotejadas y selladas, así como de la documentación exhibida, notifique, corra traslado  
y emplace a PETRÓLEOS MEXICANOS, a través de quien legalmente lo represente, en el  
domicilio ubicado en calle treinta y tres (33), número ciento sesenta y dos (162) de la colonia  
Petrolera, Código Postal 24179, Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, en términos del  
presente proveído y el de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mismo que a continuación se  
transcribe:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH, quien se ostenta como  
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de COMERCIALIZADORA DEL CENTRO MÉDICO  
CAMPECHE, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento a la prevención de





fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Primeramente, se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se procede a admitir el escrito inicial de demanda data dos de marzo del presente año.----- -

2).- En virtud de lo anterior, se tiene a ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de COMERCIALIZADORA DEL CENTRO MÉDICO CAMPECHE, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, en contra de PETRÓLEOS MEXICANOS; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.—

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$3'539,279.10 (SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los





siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: ----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO.-----

4).- Se tiene por presentado a ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de COMERCIALIZADORA CENTRO MÉDICO CAMPECHE, S.A. DE C.V., para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ochenta y cuatro (84) de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su Titular de la Notaría Pública número veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga COMERCIALIZADORA CENTRO MÉDICO CAMPECHE, S.A. DE C.V., representada por su Administrador Único MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ PÉREZ a favor de ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Arturo Shields Cardenas, número veinte (20), locales cuatro, cinco y seis, Área Ah Kim Pech, Zona Fundadores de esta ciudad, Código Postal 24014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----





- 6).- Se autoriza a los Licenciados CARLOS ROBERTO ALONZO ZETINA, JORGE LUIS CASTILLOS QUINTAL y ANA ROSA HEREDIA LARA en términos amplios del artículo 1069 párrafo tercero del Código Comercio. -----
- 7).- Toda vez que el domicilio señalado para que sea notificado y emplazado el demandado PETRÓLEOS MEXICANOS, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a PETRÓLEOS MEXICANOS, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en calle treinta y tres (33), número ciento sesenta y dos (162) de la colonia Petrolera, Código Postal 24179, Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio. –
- 8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----
- 9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----
- 10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- ----
- 11).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.—
- 12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----
- 13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo





anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.—

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.—

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

2).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----



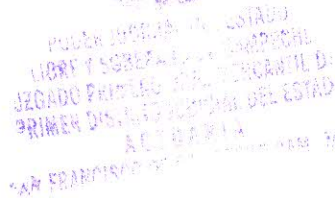
3).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.







( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

994/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL  
ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **223/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE  
LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se  
ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en  
contra de JOSEFINA NARVÁEZ LÓPEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del  
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS  
MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1338/20-05- 2021 remitido  
por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del  
Instituto Nacional Electoral, por medio del cual informa que después de haber  
efectuado una revisión en el Padrón Electoral de dicha institución se encontró un  
registro a nombre de JOSEFINA NARVAEZ LÓPEZ; 2.-El oficio número  
FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/3501-20My/2021 remitido por BR. ANTONIO ABAD  
MALDONADO MORENO, Oficial de Servicios Administrativos “D” Adscrito a la  
Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la Fiscalía General  
del Estado, informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las  
bases de datos de dicha institución, se obtuvo un resultado negativo; 3.- El oficio  
número 02.SUBSSP/DAJDH/1750/2021 remitido por la Licenciada ALONDRA  
GUADALUPE MARTÍNEZ DÍAZ, Encargada del Despacho de la Dirección de  
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública,  
por medio del cual informa que después de haber realizado una minuciosa revisión  
en los archivos de la Unidad de Registro de Información de dicha institución, no se  
encontró registro alguno de domicilio a nombre de la demandada; 4.- El oficio  
número SSB-PEN-CAMP-05-481/2021 remitido por la Mtra. Fabiola Durón  
Martínez, Jefa del Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche  
de la Comisión Federal de Electricidad, informando que después de una revisión a  
las bases de datos de la zona Campeche a cargo de dicha empresa, no se  
encontró registro alguno de JOSEFINA NARVAEZ LÓPEZ; en consecuencia: SE  
PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que  
obren conforme a derecho, y dese vista a la parte actora con sus contenidos, para  
que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ  
LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la  
autoridad jurisdiccional"



GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA  
RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE  
CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de  
este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en  
el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MX



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

993/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GILBERTO CLAUDIO JIMENEZ

En el expediente **235/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, en promovido por GILBERTO CLAUDIO JIMENEZ contra de DESARROLLO INMOBILIARIO SU CASA S.A. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.--  
-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado EMIR DEL CARMEN ROMERO MORALES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio en el que solicita se turnen los autos para emplazar a la demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Como lo solicita el ocursoante, túrnense de nueva cuenta los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles para que notifique y emplace a la demandada DESARROLLO INMOBILIARIO SU CASA, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, corriéndole traslado con la copia de de la demanda sellada y cotejada, así como sus anexos, en el domicilio ubicado en Ejido Lázaro Cárdenas, Carretera CampecheLerma, calle Arroyo Viejo, entre el Oxxo y parque Kin, residencial San Francisco de esta ciudad, tal y como se encuentra ordenado en el proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a GILBERTO CLAUDIO JIMENEZ dueño del negocio SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, en contra de DESARROLLO INMOBILIARIO SU CASA S.A. DE C.V.; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 235/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a





estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-  
-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$518,313.78 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 78/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver





sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO DE FACTURAS.-----

4).- Se autoriza a los Licenciado EMIR DEL CARMEN ROMERO MORALES, ALEXIS EDUARDO GUZMAN MOO, ERIKA GUADALUPE RUIZ GONZALEZ y GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CAAMAL PECH, en términos del párrafo tercero del Código de Comercio, asimismo se autoriza a EDY PEREZ MAGAÑA, VALERIA MARIA XEQUEB CU y MAYRA SILVA SANCHEZ para oír notificaciones e imponerse de autos, acorde al peúltimo párrafo del numeral en cita.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Patricio Trueba de Regil, número exterior ciento ochenta y nueve (189) y número interior quince (15), Fracciorama 2000, Código Postal 24090 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada DESARROLLO INMOBILIARIO SU CASA S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: Ejido Lázaro Cárdenas, Carretera Campeche-Lerma, calle Arroyo Viejo, entre el Oxxo y parque Kin, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. —

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----



9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

- 13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...".

2).- Por último, se hace saber al promovente que tal como lo establece el último párrafo del artículo 1390 bis 15, el actor puede acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento, para lo cual deberá acudir directamente a la Central de Actuarios a fin de coordinarse con el actuario al que le corresponda llevar a cabo la diligencia solicitada.-





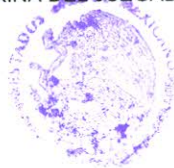
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., 2021





( - )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

992/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUÍN CORDERO MATEO.

En el expediente **246/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUÍN CORDERO MATEO, en contra de LILIANA DEL CARMEN KANTÚN CHAN y/o LILIANA DEL CARMEN CANTUN CHAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUÍN CORDERO MATEO, Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de LILIANA DEL CARMEN KANTÚN CHAN y/o LILIANA DEL CARMEN CANTUN CHAN como deudora principal; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).-Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 246/20-2021/1OM-I.---

2).- Ahora bien, de la revisión del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora señala que viene a promover oral mercantil en contra de "... LILIANA DEL CARMEN KANTÚN CHAN y/o LILIANA DEL CARMEN CANTUN CHAN...", a partir de lo cual es necesario señalar que al plasmar la conjunción "y" la cual gramaticalmente implica una ADICIÓN, conllevaría interpretar que su pretensión la dirige en contra de más de uno, sin embargo al señalar "o" que gramaticalmente indica que hay opción entre dos o más posibilidades al ser una conjunción disyuntiva, denota la falta de claridad y precisión de a quién o a quienes demanda al citar "y/o"; por lo que de conformidad con el artículo 1390 bis 12 del Código de Comercio, a reserva de admitir la presente demanda, se le previene a la actora para que precise en contra de quién o quienes interpone la acción que promueve conforme al artículo 1390 bis 11, fracción III del Código de Comercio, concediéndole un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado con anterioridad se desechará de plano el escrito de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUÍN CORDERO MATEO, Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----







**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**991/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para  
Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **110/19-2020/10MI**, relativo al Juicio EJECUTIVO **Oral** Mercantil, promovido por  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para  
Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de MARATHON  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ciudadano ARMANDO  
CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO, así como a los  
Ciudadanos ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA CORAL QUEVEDO CASTRO  
en su carácter de Obligados Solidarios y/o Fiadores; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO  
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS  
MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,  
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en el que solicita se lleve  
a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, consecuentemente, SE PROVEE:- 1).-  
Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con el artículo 1390 bis 50 del Código de Comercio,  
túrnense nuevamente los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles,  
Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que se REQUIERA a los  
demandados MARATHON, S.A. DE C.V., ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT y ZULMA  
CORAL QUEVEDO CASTRO, todos a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas  
Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, en el domicilio ubicado en: predio número  
dos (2), de la Avenida López Portillo, entre carretera Campeche-China, colonia Las Flores de esta  
ciudad, el pago de la cantidad de \$2'240,499.90 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS  
CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL),  
por concepto de capital, \$89,757.78 (OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y  
SIETE PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios y \$5,180.67  
(CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses  
moratorios; tal y como se encuentra ordenado en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y  
CUARTO de la sentencia definitiva de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, o en su caso  
señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibidos que de no  
hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
Y FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX